



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1314** DEL 22 ABR 2024

“Por la cual se dispone la devolución de los haberes retenidos y se reconoce el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 50 del Decreto Ley 1791 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 02025 calendarada el 29 de mayo de 2013, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero JAIRO ALEXIS SÁNCHEZ RENGIFO, a partir del 10 del mismo mes y año, toda vez que el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Palmira – Valle del Cauca, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en su lugar de residencia, por el presunto punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Que a través del Acto Administrativo Nro. 02844 del 26 de julio de 2013, se restableció en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero JAIRO ALEXIS SÁNCHEZ RENGIFO, a partir del 04 de julio del mismo año, teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Palmira, dentro de la referida causa penal, revocó la citada medida de aseguramiento de detención preventiva y en consecuencia ordenó su libertad inmediata.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, se obtuvo que el patrullero JAIRO ALEXIS SÁNCHEZ RENGIFO, fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución Nro. 02709 adiada el 11 de julio de 2014, por destitución, siendo notificado el 18 del mismo mes y año.

Que mediante mensaje de datos Nro. 572 SEGEN-ASPEN calendarado el 01 de marzo de 2024, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió a la respectiva autoridad judicial, información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado JAIRO ALEXIS SÁNCHEZ RENGIFO, con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho corresponda, conforme lo disponen el Decreto Ley 1791 de 2000, concordante con la Ley 2179 de 2021.

Que así las cosas, en contestación a lo incoado líneas arriba, mediante correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2024, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Palmira – Valle del Cauca, allegó copia de acta de audiencia Nro. 021 de fecha 17 de febrero de 2015, emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Descongestión de ese municipio, con la cual se resolvió el proceso penal seguido contra el patrullero retirado JAIRO ALEXIS SÁNCHEZ RENGIFO, en los siguientes términos:

“(…) resuelve:

“PRIMERO: DECRETAR la PRECLUSIÓN de la investigación penal por configurarse la causal 6 del artículo 332, (...) y en consecuencia cesa con efectos de cosa juzgada la persecución penal por el delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS a favor del señor JAIRO ALEXIS SANCHEZ RENGIFO C.C. 1.113.637.348 de Palmira.”

(...)

No se interpone ningún recurso; por ende, el auto queda debidamente ejecutoriado. (...)

Que una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, es preciso recordar los parámetros del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la devolución de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. *Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.*

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido (...). (Negrilla y subraya para resaltar).

Que en virtud de los preceptos expuestos, y de conformidad con lo establecido en la norma que antecede, es procedente que la Tesorería General de la Policía Nacional previamente verificada la situación nominal del patrullero retirado JAIRO ALEXIS SÁNCHEZ RENGIFO, realice la devolución de los haberes retenidos durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 10 de mayo de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 03 de julio de 2013 (un día antes del restablecimiento en funciones), por estar resuelto en forma definitiva y favorable el proceso penal que motivó la suspensión y retención de haberes; asimismo, el tiempo que estuvo en esa situación administrativa, será reconocido como de servicio y se le tendrá en cuenta para todos los efectos laborales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que la Tesorería General de la Policía Nacional, previamente a verificar su situación nominal devuelva los haberes retenidos al patrullero retirado JAIRO ALEXIS SÁNCHEZ RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.637.348, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 10 de mayo de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 03 de julio de 2013 (un día antes del restablecimiento en funciones).

ARTÍCULO 2º. Reconocer al patrullero retirado JAIRO ALEXIS SÁNCHEZ RENGIFO, como tiempo de servicio y para todos los efectos laborales, el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 03 de julio de 2013 (un día antes del restablecimiento en funciones).

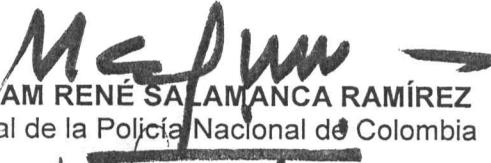
ARTÍCULO 3º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

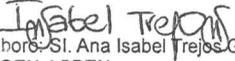
ARTÍCULO 4º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado JAIRO ALEXIS SÁNCHEZ RENGIFO, previa realización de las anotaciones respectivas.

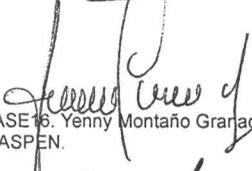
ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 22 ABR 2024

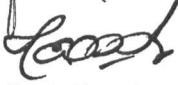

General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia


Elaboró: SI. Ana Isabel Trejos Grizalez
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE16. Yenny Montaña Granados
SEGEN-ASPEN.


Revisó: ASE16. Luisa Fernanda Aguirre
SEGEN-ARJUR


Revisó: SI. Frey Fernando Quintero
SEGEN-JEFAT


Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT


Fecha de elaboración: 01-04-2024
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 86-2013

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA